

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santuario, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Jeimy Yadira Tobón Aristizábal
Demandado	Juan Carlos García Giraldo
Radicado	056973184001-2024 – 00014– 00
Providencia	Auto # 0047
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Esclarecer cuál es el nombre correcto de la demandante, ya que la ortografía de la demanda no coincide con los documentos adjuntos.
2. Allegar el registro civil de matrimonio de la pareja y el registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos García Giraldo con la nota marginal del divorcio.
3. Aportar el registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos García Giraldo con la anotación del divorcio.
4. Presentar el inventario y avalúos de los bienes sociales completo atendiendo las exigencias contenidas en el artículo 444 del C.G.P, con los respectivos documentos soportes del caso.

En este punto, la parte demandante tendrá que individualizar los servicios o productos financieros y el monto de los activos; asimismo, el avalúo del establecimiento de comercio enunciado; advirtiendo esta judicatura la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

posibilidad de ejercitar el derecho de petición y mecanismos anticipados y extraprocesales.

En los inventarios también deben incluirse los pasivos o esclarecer su inexistencia.

5. Esclarecer el acápite de inventarios y avalúos, en lo que al apartamento ubicado en la calle 20 No. 24-19 apto 401 de Granada, pues el valor relacionado no guarda coherencia con el dictamen aportado.
6. Teniendo en cuenta que señala un teléfono celular de la demandada tendrá que precisar si este funge como canal digital de notificaciones, quizás por el uso de algún aplicativo de intercambio de datos que emplee. En caso de ser afirmativa la respuesta deberá suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso del correo electrónico de la demandada igualmente deberá que brindar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora JEIMY YADIRA TOBÓN ARISTIZÁBAL, en contra del señor JUAN CARLOS GARCÍA GIRALDO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

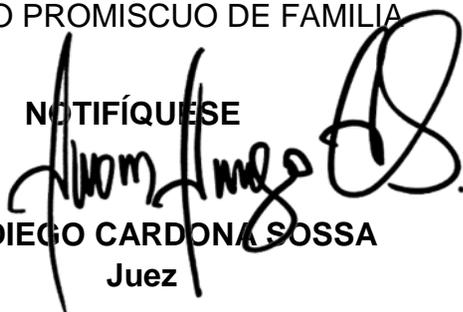
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado HENRY MAHECHA MONTOYA, portador de la T.P. 183.457.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



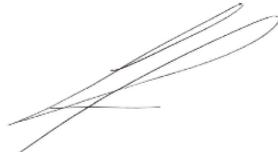
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 006 fijado el 25 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127ebb4f114cdfb28e1f2896b9743c595a11cc73452b3bec78e5bfbf6cba9437**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>